



Universidad Nacional

1/2

Exp. 50-05-01064 y
Agr. 21-05-36872

de
Córdoba

República Argentina

Córdoba, 01 SET 2005

VISTO:

El recurso jerárquico intentado a fojas 32^{1/6} por la Ing. Agr. LUISA DEL VALLE OLIVA, ex docente legajo 15.977 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, en contra de la Resolución 93/05 (fs. 9) de la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Córdoba, que no hizo lugar a su solicitud de complemento de jubilación; y

CONSIDERANDO:

Que la falta de dictámenes jurídicos previos al dictado de la resolución atacada y de la resolución que le denegó el recuso de reconsideración planteado a fojas 11/15 (Res. 97/05 - fs. 16) –que arguye la recurrente en su escrito– queda subsanada con la consulta que se efectúa en esta instancia a manera de preparativo del presente acto y que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Casa evacua con Dictamen 32.744 de fojas 34/35vta.;

Que la ingeniera agrónoma se queja por la imprescriptibilidad del derecho del beneficio, en tanto que la denegatoria no fue resuelta sobre ello, sino sobre la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ordenanza del H. Consejo Superior 12/85 (Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Córdoba), ya que al momento de solicitar el beneficio la agente no era activo obligatorio –por estar en uso de licencia sin goce de sueldo– ni activo voluntario –por no haberse acogido voluntaria y expresamente– (Art. 4° de la citada ordenanza);

Que de la lectura de la Resolución H.C.D. 379/03 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias obrante a fojas 4 –la cual le concedió la licencia sin percepción de haberes en el cargo de Profesor Adjunto DE que gozaba al momento de solicitar el complemento de jubilación–, no surge que la unidad académica haya dado cumplimiento a lo preceptuado por el Art. 56 de la ya citada Ord. 12/85 en lo que hace a la inclusión del texto en él consignado, tendiente a notificar a la agente su obligación de concurrir a la Caja en el término de diez días;

Que por el desconocimiento de esa obligación –fundado en dicha omisión–, la recurrente se vio impedida de ejercer la opción que prevé el Ap. b) del Art. 4° de la Ord. 12/85;

Que en casos que se encontraban en similar situación la Justicia ha fallado a favor de los administrados (Sentencia 247/95 del Juzgado Federal N° 3, confirmada por Sentencia 121/96 de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones-Sala B, ambos de Córdoba);



Universidad Nacional

2/2

Exp. 50-05-01064 y
Agr. 21-05-36872

de
Córdoba

República Argentina

Que desde la fecha en que se le concedió la licencia sin goce de haberes hasta la aceptación de su renuncia al cargo que ejercía en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, la Ing. Agr. Oliva no habría realizado aporte alguno a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Córdoba;

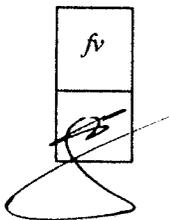
Por ello, y teniendo en cuenta el mencionado Dictamen 32.744 que emite la Dirección de Asuntos Jurídicos,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la Ing. Agr. LUISA DEL VALLE OLIVA en contra de la Resolución 93/05 de la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Córdoba y, en consecuencia, instruir a esa entidad para que conceda a la nombrada el beneficio de complemento de jubilación solicitado, exigiéndole, en caso de que corresponda, el pago de los aportes faltantes desde la fecha de concesión de la licencia sin goce de haberes hasta la fecha de aceptación de su renuncia.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese y pase para su conocimiento y efectos a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Córdoba.



Prof Ing FELIX R. ROSA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Ing. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°:

1936 ✓